

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*".

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*" (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").

La Resolución Bienal contiene, entre otros, el anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA

SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominarán "Medidas Móviles" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, incluyendo las modificaciones, adiciones y supresiones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

- VI. **Acuerdo de Modificación.**- El 5 de octubre de 2018 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/051018/11, aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019."*, la cual se notificó a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel") el 11 de octubre de 2018 (en lo sucesivo, "Acuerdo de Modificación").
- VII. **Oferta de Referencia Notificada.** - Mediante oficio IFT/221/UPR/519/2018, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto notificó a Telcel que, la oferta de referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva vigente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 (en lo sucesivo "Oferta de Referencia Vigente") sería aquella aprobada por el Instituto mediante el Acuerdo de Modificación.
- VIII. **Propuesta de Oferta de Referencia.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2019, Telcel, en cumplimiento a la MEDIDA DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, presentó la propuesta de *"Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva"* (en lo sucesivo, "Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva"), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- IX. **Consulta Pública.** - El 7 de agosto de 2019 el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/070819/377 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Referencia, la cual se realizó del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019. Durante el periodo de la consulta pública de mérito se recibieron comentarios de manera conjunta por parte de Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. > Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley" o "LFTR"), indistintamente.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

SEGUNDO. - Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP y en la Resolución Blenal, el sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó a través de la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión, por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

El acceso a insumos provistos por otros operadores, le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, incrementar la cobertura de sus servicios y su calidad, además de hacer un uso eficiente de la infraestructura pasiva disponible. Esto tendrá efectos positivos para el concesionario entrante como para el concesionario que otorgue el acceso y uso compartido de su infraestructura pasiva, ya que se fomenta la disminución de los costos de operación y permite reorientar recursos inicialmente destinados a inversión en infraestructura hacia la ampliación y modernización de las redes de los operadores.

Sin embargo, dado que el AEP al mismo tiempo controla la principal infraestructura del país y es oferente de servicios a los clientes finales a nivel minorista, tiene incentivos para negar el servicio mayorista a sus competidores, o a ofrecer trato discriminatorio, ya sea ofreciéndolo a precios poco competitivos o incurriendo en prácticas que degraden la calidad del servicio prestado, a fin de obtener un mayor porcentaje de ventas del servicio minorista o retrasar el proceso de competencia, dificultando la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como postes, ductos y pozos, así como los sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

El acceso a la infraestructura pasiva es además importante para desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio. De esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas se facilita el despliegue en zonas que de otra manera no sería rentable.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones.

Para mayor referencia, la medida señala:

"PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

(Énfasis añadido)

Puesto que Telcel es integrante del AEP y es concesionario de una red pública de telecomunicaciones, queda por lo tanto obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP:

"SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de

sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

*XXVII. **Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*

(...)”

De lo anterior se desprende que el AEP tiene la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. Asimismo, deberá de ofrecer la totalidad de elementos de infraestructura pasiva que posea, sin limitación o distinción alguna, ya sea por segmento de la red, tipo de usuario, u otra.

TERCERO. - Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva y su correspondiente modelo de convenio presentados por el AEP. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") tiene por objeto determinar los términos y condiciones no discriminatorias en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión y verificación del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*

- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

Las Ofertas de Referencia se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor a efecto de que su vigencia inicie el primero de enero del siguiente año.

Las Ofertas de Referencia se podrán modificar en los siguientes casos:

- I. *Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.*
- II. *Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia."*

Asimismo, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que en la Resolución AEP, el Instituto estimó conveniente incluir un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, y que además también sea revisado por el Instituto, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles, de la siguiente manera:

"DECIMOSÉPTIMA. -El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta."

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas DECIMOSEXTA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de convenio finalmente autorizados deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta de Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma, así como el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la propuesta de Oferta de Referencia, también respecto al modelo de convenio, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO. - Procedimiento de revisión de la oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.- El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y que es deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida DECIMOSEXTA de Medidas Móviles establece que el AEP deberá presentar en el mes de julio del año que corresponda, para autorización del Instituto, una propuesta de oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la oferta de referencia, el procedimiento para su presentación y autorización, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en el artículo 268 de la LFTR o aquella que la sustituya, incluyendo que el Instituto someterá la Propuesta de Oferta de Referencia a consulta pública por un periodo de treinta días naturales, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, en caso de haberse realizado alguna modificación se dará vista al AEP para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019, el Instituto cuenta hasta el 10 de octubre de 2019 para dar vista al AEP de la oferta de referencia aprobada o modificada.

QUINTO.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia y su modelo de convenio.

Como se indicó anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Referencia, incluyendo sus anexos y el modelo de convenio que son partes integrantes de la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Así, la Propuesta de Oferta de Referencia debe contener los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación de los servicios mayoristas de acceso y uso compartido de infraestructura, a efecto de que los CS que lo requieran tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en condiciones no discriminatorias y la provisión de sus servicios de manera competitiva.

Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles dispone que la Propuesta de Oferta de Referencia deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente. En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por Telcel dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia que no se ajusten a lo establecido en la Medida antes señalada, que del análisis que se realice no ofrezcan condiciones más favorables para la competencia en el sector que las vigentes, o que inhiban la competencia, el Instituto retomará la redacción establecida dentro de la Oferta de Referencia Vigente, así como a la establecida dentro de los Anexos que integran la misma.

Dicha Oferta de Referencia Vigente, como ya se mencionó en el Antecedente VI, fue aprobada por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/051018/11 y notificada mediante el oficio IFT/221/UPR/519/2018, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/orcitelcel.pdf>

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por Telcel, sin menoscabo de que también se realizarán modificaciones cuando el Instituto las considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Móviles, tal que se fomente una mayor competencia.

Para las modificaciones propuestas por Telcel y que el Instituto considere que mantienen o mejoran las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, que no atentan con lo establecido en las Medidas Móviles y no imponen condiciones que inhiben la

competencia, no se señalarán los casos particulares ni se expondrán consideraciones al respecto, por lo que dichas modificaciones se tendrán por aceptadas y se mantendrán dentro la oferta de referencia que en su momento autorice el Instituto. Dichas modificaciones forman parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Con base en lo anterior el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia de Telcel que presentó ante el Instituto el 31 de julio del presente año para la autorización o modificación de sus términos y condiciones, a partir de lo siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE TELCEL

La Propuesta de Oferta de Referencia establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel incluyó propuesta de convenio y de diversos anexos, conforme lo siguiente:

- Anexo "I": Servicios. Detalla las características generales de la infraestructura pasiva, y el procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y sus servicios complementarios.
- Anexo "II": Formatos. Contiene los formatos mediante los cuales se actuará en la ejecución de los servicios materia de la Oferta de Referencia.
- Anexo "III": Normativa Técnica. Contiene las normas generales técnicas y operativas para el acceso e implementación de sitios del AEP, así como planos de instalación y generales.
- Anexo "IV": Modelo de Convenio. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Como se mencionó anteriormente, por lo que hace a aquellas situaciones derivadas de nuevas condiciones del mercado, a aquellas identificadas como resultado de nuevas consideraciones, entre otras, que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no ofrezcan condiciones favorables a la competencia, ni que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, el Instituto modificará el contenido de dicha Propuesta de Oferta de Referencia a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras,

proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos y/u ortográficos, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, así como en aquellos casos que requieran precisión o ajustes a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la oferta de referencia.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Referencia en el presente considerando se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

5.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE NO PROCEDENTES

A partir del análisis realizado a los documentos que integran la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto identifica que Telcel realizó cambios que no considera procedentes ya que eliminó en la sección "1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso" del "Anexo A" de la Oferta de Referencia Vigente la mención de un descuento a los sitios que cumplan con características específicas, que se muestra a continuación:

"1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso

(...)

Telcel otorgará al Concesionario un 25% (veinticinco por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación del sitio en donde se vayan a contratar los servicios, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes: (a) la torre se ubique en azotea (Rooftop); (b) el Espacio Aprobado en Torre sea de 4.5 metros cuadrados (m²) y una franja de 3 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones; (c) el Espacio Aprobado en Piso sea máximo de 2.5 metros cuadrados (m²); y (d) no se requiera ningún tipo de servicio de Adecuación de Sitio, ni de Recuperación de Espacio."

Además de lo anterior, se identificó que Telcel no incluyó dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia, secciones del "Anexo "III" Normativa Técnica" tituladas "DETALLES DE INSTALACIÓN" y "GENERALES", mismas que se encuentran en la Oferta de Referencia Vigente.

Es así, que se considera que eliminar un descuento e información relevante del "Anexo "III" Normativa Técnica" incumple con lo establecido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles al no reflejar, al menos, las mismas condiciones aprobadas en la Oferta de Referencia Vigente.

5.2 MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

5.2.1 ESPACIO APROBADO EN PISO

Propuesta de Oferta de Referencia

El "Anexo "A" TARIFAS" de la Propuesta de Oferta de Referencia contiene el siguiente texto:

"1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

*En caso de que el propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, **el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de hasta 5 de metros cuadrados**, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:*

Clasificación	Estrato Socioeconómico ¹	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / hasta 5 m ² / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / hasta 5 m ² / Mes	(*)
Medio	5	MXN / hasta 5 m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / hasta 5 m ² / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / hasta 5 m ² / Mes	(*)

(...)"

(énfasis añadido)

Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia

Derivado del análisis efectuado a lo establecido en el "Anexo "A" TARIFAS" de la Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto ha identificado que el cobro por espacio en piso es actualmente por 5 metros cuadrados, establecido en la Oferta de Referencia Vigente por considerarse la cantidad de espacio que de manera típica ha sido determinada como la necesaria para un CS interesado en contratar el acceso y uso compartido de la infraestructura de Telcel. Sin embargo, bajo el entendido de que el

¹ Los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Véase <http://sc.inegi.gob.mx/niveles/index.jsp>

sector telecomunicaciones está caracterizado por un constante avance tecnológico y que es posible que el espacio ocupado por la infraestructura sea cada vez menor, se considera que el cobro debe ser flexible para que así el CS pague únicamente por el espacio efectivamente utilizado.

Es así, que el Instituto considera que el cobro por espacio en piso puede ser efectuado por los metros cuadrados efectivamente ocupados, por lo que se considera que establecer que la unidad de medida sea una tarifa por metro cuadrado usado otorga mayor certidumbre a los CS y garantiza que el pago dependerá exclusivamente del espacio que ocupe la infraestructura, con lo cual se generan mayores incentivos a la eficiencia.

5.2.2 SUMINISTRO DE ENERGÍA EN ESPACIO EN PISO

La Propuesta de Oferta de Referencia contiene el siguiente texto en el "ANEXO I SERVICIOS" respecto a la definición de "Espacio en Piso":

"1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA.

1.1 INFRAESTRUCTURA PASIVA

(...)

1.1.2 Espacio en Piso

Espacios físicos en sitios diversos a las Torres, tales como suelo, tejados, techos, azoteas, para la instalación de equipos transceptores, así como sus auxiliares (tales como sistemas de fuerza y/o bancos de batería de respaldo, sistemas de aire acondicionado, alarmas y demás elementos activos)."

(Énfasis añadido)

Además de mencionarse a través del "Anexo "A" TARIFAS" de la Propuesta de Oferta de Referencia se presenta lo siguiente:

1.3.2 Fuentes de energía

De existir Capacidad Excedente y en tanto permitido por la legislación aplicable, por la utilización de fuentes de energía el Concesionario pagará a Telcel la cantidad que en su caso convengan las Partes, la cual deberá constar por escrito y formará parte integrante del presente Anexo.

Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia

Derivado del análisis efectuado a la Propuesta de Oferta de Referencia se observa que en el "ANEXO I SERVICIOS" este Instituto identifica que la definición de "Espacio en Piso" contempla sistemas de fuerza y/o bancos de batería de respaldo, rubro en el que se incluye el suministro de energía eléctrica. Sin embargo, el Instituto considera que lo establecido en el numeral "1.3.2 Fuentes de energía" dentro del "Anexo "A" TARIFAS", no es consistente con la definición presentada anteriormente sobre "Espacio en Piso" debido a que se realiza un cobro diferenciado por el uso de espacio físico y suministro de energía eléctrica.

Además del cobro diferenciado, se condiciona la provisión de energía eléctrica a la existencia de "Capacidad Excedente" en las fuentes de energía del AEP, sin mencionar los términos bajo los cuales se accederá a fuentes de energía en caso de no existir "Capacidad Excedente" y así hacer efectiva la prestación de servicios de compartición de infraestructura.

Es así que el Instituto considera que con el objeto de proporcionar claridad en los términos y condiciones establecidos en la Propuesta de Oferta de Referencia debe incluirse el suministro de energía eléctrica dentro del servicio "Espacio en Piso", ya que de lo contrario se pudiera retrasar la prestación de servicios mayoristas objeto de la Propuesta de Oferta de Referencia restringiendo así el uso efectivo de servicios proporcionados por Telcel.

Por otra parte, es preciso mencionar que derivado de que el 5 de enero de 2015, se constituyó Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telesites"), esta empresa recibió activos y pasivos que comprendían infraestructura pasiva hasta entonces de Telcel. Sin embargo, Telcel sigue contando con presencia en los sitios escindidos, a través de los cuales brinda servicios de telecomunicaciones a usuarios finales. Inclusive, a partir de información presentada por Telesites para el cuarto trimestre de 2018 a la Unidad de Cumplimiento del Instituto en la cual se registran los servicios totales por operador, se puede identificar que en los sitios de Telesites donde se encuentra ubicado algún concesionario diferente a Telcel, también se encuentra este último, como se muestra a continuación:

	NOMBRE	NÚMERO DE SITIOS COMPARTIDOS TOTALES	NÚMERO DE SITIOS DADOS DE ALTA EN EL TRIMESTRE	NÚMERO DE SITIOS DADOS DE BAJA EN EL TRIMESTRE	MOTIVO DE BAJA DE SERVICIOS (en caso de)
CONCESIONARIO 1:	ALTAN	558	0	0	0
CONCESIONARIO 2:	AT&T	486	16	0	0
CONCESIONARIO N:	COEFICIENTE COMUNICACIÓN	0	0	0	0
	MARGATEL	0	0	0	0
	TELCEL	1417	185	0	0
	TELEFÓNICA	281	7	0	0
	TELMEX/TELNOR	19	3	0	0
	TOTAL PLAY	2	0	0	0
	ULTRAVISION	71	2	0	0
	OPERBES	0	0	0	0

De lo anterior, es relevante señalar que para el acceso a la infraestructura y la correcta provisión de servicios de telecomunicaciones por parte de los CS es de vital importancia contar con acceso a fuentes de energía eléctrica bajo condiciones no discriminatorias, por lo que en cumplimiento de las Medidas Móviles el Instituto considera que se debe proporcionar los servicios de compartición de infraestructura en los mismos términos y condiciones que el AEP proporciona para operaciones de empresas de mismo grupo.

En seguimiento de lo anterior, el Instituto prevé que puede presentarse el caso en el que Telcel sea el operador que cuenta con la infraestructura necesaria para proveer energía eléctrica dentro del sitio sin poder brindar servicios de espacio en piso o torre, por lo que se considera que ante dicha situación, Telcel debe facilitar que cualquier subsidiaria, filial, o empresa que pertenezcan al mismo grupo de interés económico regulado que brinde servicios de espacio en piso y/o espacio en torre deba brindar acceso al suministro de energía a cualquier CS haciendo uso de la infraestructura de Telcel. Es decir, podría darse el caso en que Telesites brinde el espacio en piso y torre a un CS pero que Telcel sea quien posee la infraestructura de suministro de energía eléctrica (así como los documentos de construcción y permisos de la misma), por lo que Telcel debe facilitar a Telesites el acceso a su infraestructura para que este último pueda brindar un servicio completo al CS.

Por otra parte, es importante precisar que a elección del CS éste podrá solicitar directamente a Telcel el servicio de suministro de energía eléctrica en caso de que sea Telcel quien cuente con los elementos necesarios para suministro de energía eléctrica. Lo anterior debido a que se trata de infraestructura pasiva considerada dentro de la LFTR y de no permitirse el acceso por parte de Telcel a la misma, el AEP estaría

proporcionando condiciones menos favorables a los CS que las utilizadas para sus propias operaciones.

Por lo anterior, y en seguimiento con los argumentos desarrollados a través del presente numeral 5.2.2, el Instituto considera pertinente realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta de Referencia con el objeto de establecer que:

- ❖ El servicio por "Espacio en Piso" contempla el suministro de energía eléctrica requerido para cada uno de los servicios mayoristas solicitados por lo CS.
- ❖ En caso de que Telcel sea el operador que cuenta con la infraestructura necesaria para proveer energía eléctrica dentro del sitio:
 - Deberá facilitar que cualquier subsidiaria, filial, o empresa que pertenezcan al mismo grupo de interés económico regulado brinde acceso al suministro de energía a cualquier CS haciendo uso de la infraestructura de Telcel.
 - El CS podrá solicitar directamente a Telcel el servicio de suministro de energía eléctrica.

5.2.3 LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

En el "ANEXO "IV" MODELO DE CONVENIO" de la Propuesta de Oferta de Referencia se presentó el siguiente texto:

"5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones

5.3.1 Licencias y Permisos de Telcel

Toda vez que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva bajo los términos de la Oferta de Referencia y de este Convenio, ha sido establecida como una obligación en términos de las Medidas, Telcel no determina la idoneidad o conveniencia de destinar cualesquiera Sitio y Proyecto de Nueva Obra Civil para la prestación de dicho Servicio y/o los Servicios Complementarios.

Por tanto, Telcel no otorga ninguna garantía respecto a la legitimidad o suficiencia del Título de Ocupación, ni respecto a contar con las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares idóneas que permitan a Telcel la prestación de Servicios bajo este Convenio, incluyendo de modo no limitativo, dar certidumbre al Concesionario del uso pacífico y continuado. Telcel hará disponible a requerimiento del Concesionario, la información correspondiente al Título de Ocupación, así como la de las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares con que cuente. Esta información se entregará, según sea el caso, durante el desarrollo de la Visita Técnica o como parte del Análisis de Factibilidad que entregue Telcel al Concesionario.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia

Una posible barrera para la correcta prestación del servicio se podría generar por el hecho de que los CS no tengan acceso de manera expedita a los permisos o licencias necesarios para realizar de manera ágil los trámites para algunas otras actividades, mismos que son responsabilidad de Telcel, por lo que se considera conveniente realizar adecuaciones al Convenio con el fin de dejar clara esta responsabilidad al AEP lo cual se verá reflejado en el Anexo ÚNICO.

5.2.4 SUBSIDIARIAS, CONTROLADAS O CONTROLADORAS DE TELCEL

En el "ANEXO "IV" MODELO DE CONVENIO" de la Propuesta de Oferta de Referencia se presentó el siguiente texto:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

4.1 Contraprestaciones

Por virtud de los Servicios que Telcel proporcionará al amparo del presente Convenio, el Concesionario se obliga a pagarle las cantidades que resulten a su cargo conforme a:

(...)

4.6 Condiciones de Pago

(...)

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario dentro de los últimos 10 (diez) días del mes anterior al que corresponda el pago.

En el caso de los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación, se emitirá también una sola factura, a la que de igual manera se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario, sólo en el caso de que el Concesionario no hubiere realizado la contratación del Sitio de que se trate, es decir, si transcurridos 10 días a partir de la entrega del Acuerdo de Sitio correspondiente debidamente firmado por Telcel, el Concesionario no lo hubiere suscrito y devuelto a Telcel o bien hayan transcurrido 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad, sin que el Concesionario haya presentado su Solicitud de Colocación por el respectivo Sitio, en dichos casos Telcel estará plenamente facultado para proceder a la facturación y cobro de los Servicios complementarios de que se trate.

Por lo que respecta a los Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, éstos serán

facturados y cobrados por Telcel con posterioridad a su prestación y con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo, debiendo emitirse la factura correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de prestación de los servicios, factura a la que también se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Todas las facturas que Telcel emita, deberán: a) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y b) estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados, según sea procedente.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia

Derivado del análisis realizado por el Instituto, se identificó que en la sección correspondiente a las condiciones de pago en el "ANEXO "IV" MODELO DE CONVENIO" de la Propuesta de Oferta de Referencia, se atribuye a Telcel el cobro y la emisión de facturas. Sin embargo, se considera que ello limita la posibilidad de que Telcel gestione dichas actividades a través de alguna subsidiaria, controlada o controladora de Telcel, por lo que se incluyen dichas figuras en el apartado 4.1 Contraprestaciones y 4.6 Condiciones de Pago del "ANEXO "IV" MODELO DE CONVENIO" de la Propuesta de Oferta de Referencia.

Derivado de los numerales anteriores, las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Referencia en el presente apartado se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN

EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 "Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, todas ellas del Anexo 1 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando QUINTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su

notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. no realice manifestaciones respecto las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entrará en vigor el primero de enero de 2020 será aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Móviles, en la página de Internet del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.



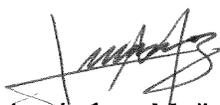
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado



El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/021019/478.